

**Seminario Sobre Aportaciones Teóricas y
Técnicas Recientes**

Tema: “La baja de la edad de la imputabilidad”

Alumna: Natalia Lorena Seoane

Profesor: Eduardo Aguirre

Materia: Derecho Penal

Año: 2010

Seminario sobre
aportes técnicos y
teóricos recientes

Natalia Lorena Seoane

La baja de la edad **de imputabilidad**

ESTADO ACTUAL DEL PROBLEMA

La ley 22.278 del año 1980, complementaria del código penal Argentino, establece en su art. 1° que no es punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad. O sea que la edad actual para que un joven pueda enfrentar un juicio y cumplir con una condena penal es después de los 16.

Esta ley que establece entre otras cosas la edad de imputabilidad está siendo cuestionada, o mejor dicho, se está pretendiendo modificarla, fundamentado en que es necesario, por el bien de la sociedad, bajar la edad de imputabilidad, como consecuencia del incremento de delitos cometidos por menores que no superan la edad estipulada.

El tema está en el tapete, los medios de comunicación llenan páginas, programas, horas con este tema, se multiplican los “intelectuales” que aportan opiniones, ideas, pero lo importante aquí y en este lugar es que quienes deben tratar el tema, quienes están facultados para hacerlo son los legisladores del congreso nacional. Se han presentado diversidad de proyectos pero aún no han sido tratados como corresponde.

Mucho se habla de este tema en la actualidad, lo más destacado de todo es la falta de conocimiento previo del asunto, la liviandad con la que el tema de la baja de la edad de imputabilidad es tocado, la falta de compromiso de quienes nos representan, de periodistas, abogados, sociólogos, etc. que al momento de hablar no miden lo complejo del asunto ya que quienes están en la lupa son los niños.

Hay un hecho que es innegable y es que los niños y adolescentes de muy corta edad protagonizan hechos delictivos, pero también es innegable los derechos que les son arrebatados a estos niños y de los cuales poco y nada se habla.

OBJETIVOS

Generales:

- ❖ Analizar la realidad social desde distintos ángulos, para determinar la dimensión del conflicto de los jóvenes y el delito.

Específicos:

- ❖ Revisar la legislación vigente en nuestro país y su aplicación, especialmente la ley de régimen penal de la minoridad N° 22.278 y la Convención Universal de los Derechos del Niño ratificada por nuestro país.
- ❖ Establecer cuáles son las propuestas ofrecidas desde el estado y otros ámbitos para solucionar el problema de la delincuencia juvenil.

HIPÓTESIS

La baja de la edad de la imputabilidad no soluciona el problema de los jóvenes y el delito.

MARCO TEÓRICO

La República Argentina tiene sancionada una ley de régimen penal de la minoridad desde el año 1980, dicha ley estableció que los menores de 16 años de edad son inimputables.

Imputar significa poner a cargo y, por ende, imputabilidad es la posibilidad que tiene la acción de ser puesta a cargo del autor. La imputabilidad es una característica del acto que proviene de una capacidad del sujeto, es algo que se pone claramente de manifiesto por la circunstancia que a una persona puede serle imputable un injusto y no otro.

Por lo tanto si la ley expresa que los menores de 16 no son imputables es porque, al momento de ser sancionada, los análisis previos típicos que se realizan para dictar una ley, determinaron que quienes no superan dicha edad no están capacitados psíquicamente y por tanto no pueden ser llevados a un juicio penal ni mucho menos cumplir con una condena.

Por otro lado es importante recordar que la ley penal es irretroactiva siempre que favorezca al imputado, lo cual implica la imposibilidad de juzgar a un menor, que cometió un hecho delictivo siendo inimputable, una vez que alcance los 16.

1- INTRODUCCIÓN

1.1- Antecedentes históricos y legislativos latinoamericanos

A pesar de no tener ninguna duda sobre la existencia de un derecho penal precolombino, como por ejemplo el de los pueblos Aztecas, Mayas, Incas o de Mezo América, desconocemos si existía alguna regulación especial, o particular para niños o jóvenes que cometieran algún "delito". Lo mismo que se desconocen las regulaciones de ésta situación en el llamado derecho colonial americano. El inicio legislativo de la "cuestión criminal" surge en el período republicano, luego de la independencia de las colonias europeas. Aunque a finales del siglo XIX la mayoría de los países latinoamericanos tenían una basta codificación, especialmente en Constituciones Políticas y Códigos Penales, la regulación de la criminalidad juvenil no era objeto de atención particular.

Es a principios de este siglo en que se ubica la preocupación por la infancia en 105 países de nuestra región. Esto es el resultado, por un lado, de la internacionalización de las ideas que se inician en el Siglo XX, primeramente con la Escuela Positiva y luego con la Escuela de la Defensa Social, y por el otro lado, es el resultado de la imitación latinoamericana de las preocupaciones europeas y de los Estados Unidos de América por la infancia, lo cual se vio reflejado en varios congresos internacionales sobre el tema de la infancia.

La primera legislación específica que se conoce fue la argentina, promulgada en 1919. Pero fue en décadas posteriores en donde se promulgaron la mayoría de las primeras legislaciones, por ejemplo Colombia en 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Durante este período y hasta los años 60,

podemos afirmar que el derecho penal de menores se desarrolló intensamente, en su ámbito penal, fundamentado en las doctrinas positivistas-antropológicas.

En la década de los 60, con excepción de Panamá que promulgó su primer ley específica en 1951 y República Dominicana en 1954, se presenta un auge del derecho penal de menores en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales, por ejemplo, en los siguientes países: Perú en 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala en 1969 y Honduras también en 1969. En la década de los 70, se promulgan las siguientes legislaciones: México en 1973, Nicaragua en 1973, El Salvador en 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, Ecuador en 1975 y Cuba en 1979. En todo este período, se caracteriza el derecho penal de menores con una ideología defensiva de la sociedad, basada en las concepciones de peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales.

Las concepciones ideológicas del positivismo y de la Escuela de Defensa Social, fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la codificación penal. Pero en donde estas ideas encontraron su máxima expresión, fue en el derecho penal de menores. Postulado básico fue sacar al menor delincuente del derecho penal común, con ello alteraron todo el sistema de garantías reconocido generalmente para adultos. Convirtieron el derecho penal de menores en un derecho penal de autor, sustituyendo el principio fundamental de culpabilidad, por el de peligrosidad. Esto llevó a establecer reglas especiales en el derecho penal de menores, tanto en el ámbito sustantivo como formal, como por ejemplo, la conducta predelictiva, la situación irregular y la sentencia indeterminada. Principios que han servido, y aún hoy se encuentran vigentes en varias legislaciones latinoamericanas, para negar derechos humanos a los menores infractores, como la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad, el derecho de defensa, etc.

Un hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño en 1989. Luego de la entrada en vigencia de esta Convención, se ha iniciado en los años 90 un proceso de reforma y ajuste legislativo en varios países de la región, específicamente en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, México y Costa Rica.

La delincuencia juvenil es además una característica de sociedades que han alcanzado un cierto nivel de prosperidad y, según análisis autorizados, más habitual en los países anglosajones y nórdicos que en los euro mediterráneos y en las naciones en vías de desarrollo. Es decir, en las sociedades menos desarrolladas la incidencia de la delincuencia juvenil en el conjunto del mundo del delito es menor que en las comunidades más avanzadas en el plano económico. En las grandes ciudades latinoamericanas, la delincuencia juvenil está ligada a la obtención —delictiva— de bienes suntuarios de consumo y por lo general no practican la violencia por la violencia misma sino como medio de obtener sus objetivos materiales.

1.2- Posibles causas del problema

a- Ámbito social

Los estudios criminológicos sobre la delincuencia juvenil señalan el carácter multicausal del fenómeno, pero a pesar de ello, se pueden señalar algunos factores que parecen decisivos en el aumento de la delincuencia juvenil desde la II Guerra Mundial. Son factores que se encuentran en la base de la delincuencia juvenil, la imposibilidad de grandes capas de la juventud de integrarse en el sistema y en los valores que éste promueve como únicos y verdaderos (en el orden material y social, por ejemplo).

La estructura social en que les ha tocado vivir a los niños y jóvenes de hoy, está caracterizada por una complejidad cada vez

mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende ni de fórmulas tradicionales, ni de líderes carismáticos.

La delincuencia juvenil se ubica, por lo menos en América Latina, dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. A estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda, en fin, el derecho al desarrollo.

b- Ámbito familiar

Sumado a este contexto, hay que agregar que la sociedad actual se caracteriza por un debilitamiento de los sistemas tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia. Los medios de comunicación, sobre todo la televisión, han suprimido la jerarquía y hegemonía que la familia tenía como formadora de costumbres sociales.

Además, la incorporación de la mujer al sistema laboral, por necesidad u oportunidades de desarrollo, y otros cambios en la estructura familiar, como la ausencia generalizada del padre, replantean las relaciones del niño y del joven.

c- Ámbito escolar

La Escuela, por su parte, se caracteriza por un marcado énfasis academicista y por la competitividad feroz, borrando el sentido comunitario y la promoción del desarrollo integral de los jóvenes. Además, los Sistemas de Asistencia y Recreación, como apoyos alternativos, son mínimos y siempre insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la población juvenil.

2- Legislación Nacional

Como ya se señaló anteriormente, la ley vigente en la actualidad es la 22.278 del año 1980, dictada en plena dictadura militar, esta ley no solo estipula el comienzo de la edad de imputabilidad sino que también regula el procedimiento al que serán sometidas las personas que cometan delitos hasta los 21.

El art. 1, luego de disponer la inimputabilidad del menor de 16 años, en el párrafo 2º, dispone: “si existiere imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo **dispondrá provisionalmente**, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre.”¹

Las dos palabras resaltadas (marcación que no pertenece al texto de la ley, sino que son realizadas por quien escribe al mero objetivo didáctico) siguen refiriéndose a menores que no han alcanzado la edad de 16 años, los cuales podrán ser dispuestos de manera provisoria por el juez competente hasta tanto se compruebe el delito y las condiciones del menor. El texto no explicita donde irá el menor por ese tiempo provisorio, que a rigor de verdad, son lugares denominados “institutos del menor” verdaderas cárceles de menores donde estos sufren la privación de la libertad como si fueran imputables, lugares que se encuentran en muy malas condiciones, donde pierden el contacto con sus familias y donde aprenden tal vez a cometer peores delitos, lugares en las que se pasan muchas veces mas de un año privados de libertad siendo inimputables y sin que sean respetados sus derechos como personas, como niños, como seres humanos. La ley no dispone que estos niños deben ser institucionalizados y quedar en esa situación por tiempo indefinido,

¹ art. 1 de la ley 22.278

pero en la realidad de los hechos estos menores son víctimas de la irresponsabilidad de quienes tienen a su cargo velar por sus intereses.

Oportuno es remarcar la falta de intervención, en la mayoría de los casos, del Ministerio Público para velar por los derechos de los chicos institucionalizados, privados de su libertad. La excusa de los jueces ante la falta de cumplimiento de la ley es la carencia de recursos.

Que decir entonces de aquellos menores que siendo ya mayores de 16, o sea siendo imputables según la ley, son “institucionalizados” “encarcelados”, los cuales terminan pasando la mayor parte de sus vidas en cárceles primero de menores, luego de adultos, encierros en sí. A estos nunca se les concluyen las causas que se le abren por los supuestos delitos cometidos (debido a la lentitud y congestión típico del sistema judicial argentino) peor aún nunca se les nombra un abogado defensor como lo establece la ley de Protección Integral del Menor, no se intenta la resocialización, educación, instrucción, etc. Estos jóvenes viven encerrados como culpables, ya que a pesar de que podrían gozar de la libertad provisional, como sucede con los adultos cuando cometen ciertos tipos de delitos como por ejemplo el robo, el tratarse de menores desprotegidos y sin tener quien los defienda hace necesario resolver el asunto con el encierro, con todo lo que ello implica.

Importantes son las palabras de la licenciada en psicología Ana María Duvanibicz quien conociendo del tema se expresa con las siguientes palabras “este sistema de minoridad es un negocio del que viven miles de personas de mantener a los chicos en el encierro. En el encierro dentro de las distintas vacantes que tiene el sistema. Los chicos que entran en las vacantes van pasando por distintas instituciones que van dejando vacantes libres muchas

veces para sus propios hermanitos o para que ingresen nuevos niños de familias disfuncionales.

La justicia interna a los chicos por un supuesto delito, pero al no cumplir con la última ley de Protección Integral y con la Convención de los Derechos del Niño, que obligan a que cada niño tenga un abogado defensor, van pasando de institutos y terminan provocando motines para que la justicia intervenga y acelere las causas. Pueden pasar hasta dos años en el circuito penal sin la causa iniciada, lo que les provoca estar alejados de la familia, desregionalizados y la pérdida de la escolaridad. Los que no delinquieron o cometieron pequeños hurtos, una vez que pasan por las comisarías e institutos podríamos decir que ya tienen incorporada la "escuela de la delincuencia". El 80 por ciento de los jóvenes presos han pasado por institutos de menores, según el Servicio Penitenciario.

La gente siempre pensó que el niño que estaba en la calle tenía que estar encerrado, pero no se pregunta en qué condiciones ni por sus padres. Siempre se equiparó al menor en riesgo y/o abandonado, y/o enfermo y la respuesta siempre fue la misma: el menor en riesgo es institucionalizado y el delincuente y el enfermo también. Ahora se está difundiendo que esta no es la solución. Por eso hay que apuntar a la prevención y atacar el ejercicio de la prostitución infantil y la trata...porque son los negocios que ayudan a sostener el sistema de encierro y el de vacantes.

Hay que pedir una ley para que los delitos contra los menores no prescriban, para que los chicos puedan reclamarle al Estado por su privación de la libertad cuando lleguen a su adultez.

Algo que nunca debería suceder es ese primer paso de comisarías que marca el ingreso del niño a la delincuencia. Un chico en situación de calle que a lo mejor hurtó o supuestamente cometió un delito, cuando ingresa a la Comisaría es desarmado y

automáticamente debería intervenir minoridad. Porque el personal de las comisarías no tiene conocimientos de psicología de un niño ni de adolescentes. Muchos suelen tener una gran carga de resentimiento por su origen y cuando tienen al niño bajo su órbita descargan sobre él toda su agresión. Luego ese niño/adolescente es utilizado por los chicos "de carrera" para que les laven la celda o en peores casos para que los sodomicen.

Mientras desde el Estado se sigue hablando de bajar la edad penal de proceso y de responsabilidad, etc., no se cumplen con los postulados de la Ley de Protección Integral, de la prevención, de la desinstitucionalización y no se hace nada para que el resto de los ministerios desactiven este sistema de privación de libertad. Y son cómplices con la justicia. Porque el sistema judicial envía a los chicos al encierro y Minoridad abre las puertas y ahí los mantiene.

Por ejemplo, la provincia de San Luís ha desinstitucionalizado hace tiempo, y no hay chicos en las comisarías ni institutos de menores. Si bien en esa provincia hay un sistema muy paternalista, no hay chicos en las calles ni en los institutos de rehabilitación. Al crecer los niños en familia no llegan a la delincuencia y tampoco se discapacitan dentro del sistema. Porque del sistema, una vez que se entra a la vacante no se sale aunque hayan pasado 20 años.”²

² Ana María Dubaniewicz (4 semanas Periodismo alternativo)

2.1- Legislación internacional

Argumentaciones jurídicas en contra de la reducción de la edad penal

- ❖ Se violaría los artículos 1, 7,10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos, la igualdad ante la ley y a ser escuchados públicamente ante un tribunal independiente y el derecho a presunción de inocencia.
- ❖ Los artículos 2,9,14,y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que señalan los derechos de libertad y seguridad personales; no poder ser privados de la libertad salvo por causas fijadas en la ley y mediante un procedimiento; derecho de igualdad ante la ley y no sufrir injerencias arbitrarias ni ataques a la honra y reputación.
- ❖ Los artículos 8, 9 y 17 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos que consagran los derechos de presunción de inocencia, de un juicio mediante procedimiento fijado de antemano por la ley; de igualdad y protección de la familia.
- ❖ Las Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y las Reglas de la ONU para la Protección de los Menores Privados de su Libertad, que reafirman el derecho de los jóvenes de ser tratados en base al principio de inocencia, y sostienen que la privación de la libertad debe ser el último recurso pues antes deben hacerse todos los esfuerzos para aplicar medidas alternativas y políticas, programas y medidas preventivas eficaces tendientes a eliminar el involucramiento y explotación de los jóvenes en actividades criminales.

- ❖ Directrices de la ONU para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), que contemplan la creación de oportunidades, especialmente educativas, para atender las diversas necesidades de los jóvenes estableciendo un marco de apoyo para velar el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular, los que están en peligro o situaciones de riesgo social, debiendo formularse doctrinas y criterios cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de infracciones o las condiciones que las propicien. Establecen, así mismo, la importancia de reconocer el hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad, son, con frecuencia, parte del proceso de maduración y crecimiento. Por último, también parten de la necesidad de crear conciencia de que calificar a los jóvenes como "extraviados", "delincuentes", contribuye a que desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

- ❖ La Convención Sobre los Derechos del Niño, que entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años. Señala la obligación de todos los Estados parte de la Convención de aplicar ésta a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, protegiendo de injerencias arbitrarias o discriminación, mediante la ley, a todos los niños. También se especifica que la privación de la libertad debe ser un último recurso y durante el periodo más breve que proceda, y considerarse otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

2.2- Legislaciones de estados extranjeros

En América Latina, la mayoría de los países cuentan con sistemas de responsabilidad penal juvenil que fueron instaurando a partir de la firma de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989. A partir de ello cada país discutió y llevó a la práctica un sistema especial de tratamiento de los chicos menores de edad en conflicto con la ley penal a partir del cual el chico pasa a tener derechos y obligaciones, algo que antes no tenían.

En la región, Brasil tomó la delantera en el tema cuando en 1990 incluyó en su legislación al artículo 40 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Ahí se proponen garantías procesales y un modelo para los adolescentes que hayan infringido la ley penal, diferenciado del sistema de justicia penal para adultos.

Además, el Estatuto de la Niñez y la Adolescencia brasileño determinó la edad de imputabilidad de 18 años y conformó un sistema de justicia especial para los chicos menores de entre 12 y 17 años.

Similar disposición adoptaron los demás países en que la mayoría de edad está determinada a los 18 años. En Costa Rica, la edad desde que se considera que el adolescente tiene responsabilidad penal es a los 12 años; en Uruguay es a los 13; en Honduras, a los 12; en Venezuela es de 12 y en Paraguay de 14.

Por otra parte, con el fin de reintegrar a la sociedad a los adolescentes que hayan infringido la ley penal, la mayoría de los países limitaron a cierta cantidad de años la pena máxima de privación de libertad. Brasil sólo permite 3 años; Ecuador, 4; Guatemala y Uruguay, 5 años; El Salvador, 7 años; Honduras, 8; y Costa Rica, 15 años.

3- Reducir la edad penal, ¿por qué, para qué?

Con las carencias y problemas actuales que enfrentan los centros penitenciarios ¿se quiere aumentar su población? ¿Qué lógica está detrás de esta propuesta?

Los que apoyan la reducción de la edad penal tienen posturas semejantes a las de aquellos que, frente al aumento de la violencia, en vez de proponer combatir las grandes fallas sociales que la alimentan (desempleo, carencia de servicios de salud, educación, de políticas sociales básicas, etc.) o bien, de adaptar a los individuos a vivir en tales condiciones, por absurdo que parezca, proponen como solución la pena de muerte.

Es evidente que la reducción de la edad penal se enfoca a combatir el efecto en lugar de dirigirse a eliminar las causas, postura que reduce lo complejo del universo social a sus efectos. Postura por demás reduccionista que resulta absurda, ilógica, de un olvido y negación enorme de lo que sucede en el sistema penal o de readaptación social ¿y qué es lo que sucede ahí? Un enorme fracaso en la función original de los llamados centros de readaptación.

Si estos centros fuesen efectivos y cumplieran su labor, tal vez podría considerarse la posibilidad de la reducción de la edad penal.

Ya Michael Foucault expone claras y certeras críticas a estas instituciones en su libro *Vigilar y Castigar*, cuyo subtítulo, olvidado con frecuencia es: historia de la violencia en las prisiones.

Los sistemas de privación de libertad se han mostrado sumamente ineficaces pues ¿hasta qué punto repara el daño causado por el criminal? Una vez que queda probado, claro, por la justicia que alguien cometió un crimen ¿hasta qué punto lo

resocializa y reintegra a la sociedad? ¿Hasta qué punto esos centros protegen a la sociedad y no simplemente castiga a los que carecen de medios para defenderse? ¿Qué sucede dentro de ellas y "dentro" de las personas que "caen" ahí? ¿Acaso desconocemos la sobrepoblación de internos, la ociosidad perniciosa a la que se ven sometidos, al ambiente criminógeno que priva en ellas, a la falta de oportunidades de trabajo, de estudio y mil etcéteras más?

Un sistema de atención a personas, cualquiera que ésta sea, si es caro e ineficiente, debe de ser cuestionado, por lo menos.

Siendo así ¿qué argumento habría para reducir la edad penal, es decir, para aumentar el número de personas que ingresa a estos centros, si ni siquiera pueden con la población actual? ¿Quieren aumentar la faja etérea de sus atendidos? ¿Para qué? ¿Para iniciarlos a más temprana edad en la carrera delincencial, para que conozcan desde más jóvenes cómo es dura la vida en cautiverio?

¿Para qué someterlos a un sistema de violencia, si a muchos de los jóvenes que "caen" ya se les ha violentado, negándoles oportunidades de recreación, educación, deporte, salud, alimentación?

Quiere decir que aquellos niños y jóvenes que han crecido en un ambiente de maltrato y carencias hay que hacerlos entrar en cintura "por la mala", siendo que "por la buena" poco o nada se ha hecho con ellos.

Quiere decir que como sociedad vamos ¿para dónde?

Reducir la edad penal ¿por qué?, ¿Para qué?, ¿Qué lógica está detrás de esa propuesta?

3.1- ¿Un niño o adolescente que comete un acto de brutalidad debe quedar impune?

De ninguna forma. Incluso es posible señalar que en ninguno de los tratados internacionales sobre adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley existe pretensión alguna de promover la impunidad o la indulgencia. Todo lo contrario el derecho internacional en esta materia establece una figura superior: hacer responsables a los adolescentes de la reparación del daño.

Sin embargo, existe un aspecto en el cual se pone particular insistencia: la rehabilitación. Este es un tema fundamental en cualquier sistema penal, pero cobra mayor fuerza para el caso de niños y adolescentes, porque se considera que existen aún más posibilidades de re-educación al encontrarse éstos en un período en el que aún no se han configurado completamente los procesos de pensamiento y socialización, como muestran la mayor parte de los estudios.

Todo indica que entre menos edad se tiene, mayores posibilidades existen de modificar determinados comportamientos que ponen a un niño o a un adolescente en conflicto con la ley. Pero esto sólo es posible si existe un sistema apropiado que debe de ser diferente al de los adultos.

Esa noción ha dado paso a lo que se conoce internacionalmente como "sistema de justicia juvenil".

Un sistema de justicia juvenil trata de responder a la necesidad de justicia demandada por una sociedad pero sin violar los derechos del niño.

Un sistema de este tipo destaca la importancia de que el encarcelamiento sea considerada una medida de último recurso,

es decir, que se destine para los casos más extremos, que por otro lado siguen siendo los menos comunes.

Además se busca que el personal dedicado a centros de rehabilitación o re-educación cuente con la capacitación apropiada para desarrollar programas que lejos de alienar, verdaderamente rehabiliten.

No por nada, desde distintos sectores se está comenzando a hablar nuevamente del paradigma de la resocialización, concepto que debe ser desarrollado e implementado prácticamente como nuestra constitución nacional lo establece en su art. 18 que prescribe en su última parte “ las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.”

Si lo que se pretende no es castigar y lo que se busca es la seguridad de los detenidos, la mejor forma de lograrlo es reeducando, reinsertando a aquellos que no tuvieron la oportunidad de elegir entre lo que está bien y lo que está mal. Este paradigma de la resocialización no solo debe ser implementado para los adultos detenidos sino para los jóvenes que son institucionalizados desde muy pequeños y que nada saben de estudiar, de realizar labores, y de buscar que es aquello que puede llevarlos a sustentarse sin delinquir.

El gran maestro italiano Baratta alienta modos y medios de recuperación de los aspectos humanitarios y garantista del concepto, a través de una readecuación del mismo, reconociendo los derechos y el ejercicio de los mismos por parte del privado de libertad y el deber de los estados de garantizar el goce de los mismos.

Para Baratta la reinserción social debe basarse en una serie de postulados que debieran ser tenidos en cuenta al encerrar a un menor que tiene mucho de su vida por delante y que en algún momento, más tarde o más temprano, va a salir de ese lugar e inexorablemente comenzará a tejer relaciones con el resto de la sociedad. A veces pareciera que quienes son detenidos no fueran a salir más de esa condición, lo cual está muy lejos de ser así, ya que nuestra legislación penal no tiene penas que superen los 25 años de prisión, indicador que nos muestra que si un joven delinque a los 16 por mas grave que sea el delito va a cumplir su condena y al momento de salir va a ser una persona en plena edad laboral, la cual debe poseer los medios para poder insertarse en una sociedad cada vez más demandante de especialización y capacitación. Si estos requisitos no son contemplados por quienes salen del encierro, lo más factible es que vuelvan a delinquir.

Algunos de los postulados de Baratta son:

- a. Simetría funcional de los programas dirigidos a ex detenidos y de los programas dirigidos al ambiente y a la estructura social.
- b. Presunción de normalidad del detenido.
- c. Exclusividad del criterio objetivo de la conducta en la determinación del nivel disciplinario y por la concesión del beneficio de la disminución de la pena y de la semilibertad. Irrelevancia de la supuesta “verificación” del grado de resocialización o de “peligrosidad”.
- d. Criterios de reagrupación y diferenciación del tratamiento, independientemente de las clasificaciones tradicionales y de diagnosis “criminológicas” de extracción positivista.
- e. Extensión simultánea de los programas a toda la población carcelaria. Independencia de la distinción entre condenados y detenidos en espera de juicio.

- f. Extensión diacrónica de los programas. Continuidad de las fases carcelaria y postcarcelaria.
- g. Relaciones simétricas de los roles mediante los que interactúan detenidos y operadores
- i. De la anamnesis criminal a la anamnesis social. La cárcel como oportunidad general de saber y de toma de conciencia de la condición humana y de las contradicciones de la sociedad.
- j. Valor absoluto y relativo de los roles profesionales. Valoración de los roles técnicos y “destecnificación” de la cuestión carcelaria.

4- Las cosas por su nombre

Se intenta desde algunos sectores políticos confundir a la opinión pública, ya que para no llamar las cosas por su nombre encubren los verdaderos objetivos que tienen cuando de este tema se trata, como por ejemplo decir que varios países de la región han llevado a cabo la política de la baja de la edad de la imputabilidad con mucho éxito. Para hablar claro y dejar de confundir, es necesario aclarar que la mayoría de los países latinoamericanos, con excepción de Argentina, tienen en vigencia leyes de Responsabilidad Penal Juvenil, que nada tiene que ver con bajar la edad de imputación. Para aclarar más aún, ¿en qué consiste la responsabilidad penal juvenil? Consiste en la existencia de un proceso acusatorio diferenciado pero respetuoso de todas las garantías del debido proceso con sanciones atenuadas comparadas con las de los adultos. Implica elevar la edad de la imputabilidad penal de los actuales 16 para los 18 años y al mismo tiempo colocar la responsabilidad penal en los 14 años.³ Así el tema es distinto y las cosas llamadas por su nombre

³ “LA LIBERTAD DE LOS OTROS” (Aula virtual derecho penal)

permiten el debate serio y responsable de un tema tan delicado y tan en boca de todo el mundo, así se podrá lograr el consenso para la prosperidad tan deseada por muchos y buscada por pocos.

Otra de las propuestas que es importante señalar es la dada por el juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Eugenio Zaffaroni, quien en una entrevista realizada por 26noticias.com.ar expresó que bajar a los 14 años el sometimiento a proceso penal es la medida más adecuada, pero es importante, resaltar y hacer conocer los fundamentos y por menores de la postura como por ejemplo que esto no tiene que ver con una cuestión de imputabilidad o no, sino con la eliminación de la "excusa tutelar", mediante la cual los menores de edad son privados de su libertad sin ser juzgados ya que existe en el país "privación de la libertad" para los menores de edad que cometen ilícitos, pero no el sometimiento a un proceso penal.

"Si un chico hizo algo, bueno, tratémoslo en un proceso penal y luego veamos qué medida razonable podemos imponerle. Pero este sistema que tenemos no funciona. Es un sistema con excusa tutelar", expresó.⁴

Como se puede ver en esta propuesta, que tranquilamente podría ser adoptada sin bajar la edad de imputabilidad, lo que se intenta es procurar la defensa de los menores implicados en delitos y proveerles lo necesario para que puedan llegar a ser el día de mañana aquellas personas que merecen ser por haberles dado lo que necesitaban en el momento adecuado. Pero el tema no es sencillo ya que una cosa es proponer un sistema de responsabilidad penal apropiado y otra muy distinta es lograr su aplicación cuando los ideales de muchos, que están ocupando bancas en el congreso o tienen la enorme responsabilidad de

⁴ (26 noticias.com.ar)

dirigir un país o una provincia son altamente discriminadores y separatistas y solo pretenden encerrar y ocultar las causas que generan situaciones tan límites que llevan a un chiquito a pensar en delinquir.

4.1 La delincuencia infantil según los medios de comunicación

Como ya todos sabemos vivimos en un mundo donde las noticias vuelan, donde gracias a la diversidad de medios de comunicación podemos recorrer países y lugares remotos como así también anoticiarnos de lo que sucede en el mundo sin movernos de nuestro lugar, con solo un “clic” podemos comunicarnos y podemos comunicar.

Cada mañana al abrir el diario, al encender el televisor, o conectarnos en Internet accedemos a una variedad de noticias impresionante, cada medio nos cuenta lo que va sucediendo en nuestra ciudad, en el mundo, si hay algo de lo que no debemos quejarnos es de la falta de comunicación. Pero si hay algo de lo que podemos desconfiar es de la veracidad de lo que se nos informa. Detrás de cada periódico u otro medio hay intereses, políticos, económicos, etc., que no debemos dejar de considerar al momento de informarnos, ya que estos van a determinar y demarcar una línea de periodismo que muchas veces juega con la información para poder mostrar una realidad que puede no ser tal.

Lo que intento decir no es que debemos descreer de cada una de las noticias a las que accedemos, si no dar lugar al espíritu crítico y a la duda para así llegar, como decía Descartes, a una verdad absoluta. Lo que nos informan los medios de los niños que delinquen y de la manera como se refieren a estos impacta en la sociedad, porque lo que conocemos nos condiciona, y si no

conocemos la realidad o se nos cuenta por partes o exacerbada es posible que tomemos una postura negativa, poco constructiva y más destructiva que solo daña una vez más a los niños desprotegidos que delinquen porque nada bueno se les enseñó, inocentes en definitiva.

Con mucha crudeza y crueldad se habla a diario de los niños, y adolescentes que cometen delitos, se utilizan términos despectivos y condenatorios para referirse a ellos, y ni que hablar de las incontables cantidades de veces que se nos repite la misma noticia, por el mismo medio de comunicación, intentando multiplicar los acontecimientos con la re-reiteración, creando en definitiva una conciencia colectiva que daña y no permite el debate serio que estos temas necesitan.

Es por esto que me parece importante citar el informe, "El encierro mediático. Cómo hablan los diarios sobre los chicos en conflicto con la ley penal" ¿Cómo hablan los medios sobre los chicos acusados de delitos? ¿Con qué palabras? ¿Con qué fuentes? ¿Con qué enfoque? qué forma parte de la serie "Niñez y adolescencia en la prensa argentina", que se edita anualmente desde el año 2005, es un detallado análisis de lo que publicaron el año pasado 22 diarios de todo el país sobre los chicos en conflicto con la ley penal.

Algunos datos que se presentaron: el 65% de las notas sobre chicos acusados de delitos contiene términos peyorativos, como "rateros", "hampones", "delincuentes" y "pibes chorros". Además, el 25 % de esas notas fueron construidas sin citar fuente alguna y esto tiene una consecuencia muy clara en la cobertura: la ausencia de fuentes citadas contribuye a la circulación de mitos en las noticias: uno de ellos es la idea difundida de que "cada vez más chicos cometen delitos", una afirmación que los diarios publicaron repetidamente el año pasado pero que no se sustenta en ningún estudio ni estadística seria y que, incluso, puede ser

rebatida por los datos oficiales, que indican que los delitos entre chicos menores de 16 años bajaron en los últimos tiempos.

Por otro lado, sólo el 8 % de las noticias hicieron mención al aspecto preventivo a la hora de hablar de los chicos acusados de delitos.⁵

Estos informes son realizados por periodistas, psicólogos, abogados, todos expertos en este tema y en el de la comunicación, los cuales reconocen las maniobras tendenciosas que se realizan a diario.

Es necesario mayor prudencia y precisión para no confundir, para que el ciudadano común no salga a la calle a pedir justicia y mano dura para estos niños que también son víctimas de un sistema perverso, es necesario mostrar la realidad y dejar que quienes tengan que modificar la ley lo hagan en sus ámbitos, sin presiones, y en coordinación con lo que determina nuestra constitución y los tratados internacionales a los que voluntariamente nos hemos obligado como Nación.

Dejar que quienes deban juzgar lo hagan sin apartarse de la ley y por sobre todo que los que tienen que proveer la defensa de los ciudadanos lo hagan reconociendo que la única forma de eliminar los problemas es atacándolos de raíz, con compromiso, seriedad y con principios de humanidad.

Dos especialistas que realizaron estudios sobre juventud y violencia, uno en España, el otro en Colombia, coincidieron en que “no hay un aumento real de la delincuencia juvenil en ningún lugar del mundo”. De todos modos, reconocieron que “cuando se produce un hecho puntual, hay un mayor eco social porque los medios de prensa, que no son los culpables de crear el hecho, sí son responsables de amplificar lo ocurrido y producir el escándalo”. El español Carles Freixa, doctor en antropología y

⁵ CASACIDN - Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

profesor de la Universidad de Lleida, advirtió que ese exhibicionismo de los hechos violentos hace que se esté hablando “de la evolución del erotismo de la violencia a la pornografía de la violencia”. Esto es grave, en su opinión, porque hasta los propios jóvenes violentos “utilizan los medios libres, como YouTube, por ejemplo, para subir sus propios actos de violencia. Es como decir ‘si me dicen que soy malo, pues lo voy a ser’. Es autorretratarse a partir de esa imagen. Es la profecía que se cumple.”

Freixa insistió en que “las medidas preventivas son más eficaces que las punitivas. Pero si se aplican leyes punitivas, que también apliquen los derechos. Si se pide una baja de la imputabilidad a los 16 años, que les den el derecho al voto, a la libertad sexual, a cualquier derecho cívico. Los expertos entienden que la supuesta madurez o inmadurez de los jóvenes tiene que ver con el contexto social. No hay nada en lo biológico ni en lo psicológico que impida que un adolescente de 16 años sea maduro y tome decisiones responsables. Deben respetarse los derechos y los deberes.

5- Datos estadísticos

Importante para poder darnos una idea de lo que sucede en la actualidad es recurrir a ciertas estadísticas proporcionadas por organismos que se preocupan por este y muchos otros temas más como lo es el Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de la Infancia (CASACIDN) quien expresó a través de la directora ejecutiva Nora Schulman que los chicos menores de 16 años cometen el 10 por ciento de los delitos que realizan los adultos, y de ese total el 85 por ciento son delitos contra la propiedad, "esto no implica que algunos chicos cometan delitos graves".

A su vez esta especialista destaca que “Argentina adoptó la normativa internacional y adecuó hace cuatro años su legislación nacional a la Convención dándole un marco jurídico para su

aplicación, "que era una de las recomendaciones de la Convención", tras marcar ese hecho como fundamental aunque "sigue habiendo incumplimientos respecto de las normativas y recomendaciones de la Convención", dijo Schulman. Entre las cosas positivas que se están logrando es dable destacar el implemento nacional de la Asignación Universal por Hijo, hecho que dicha convención menciona como necesario para el tratamiento de los menores en conflicto expreso la directora de CASACIDN. No obstante enumeró "incumplimientos" frente a otras recomendaciones del organismo mundial, como la cantidad de niños institucionalizados, porque la Convención habla de que el niño tiene que estar con su familia o el grupo más cercano, y esto no se cumple, aunque mejoró. La Convención lo está planteando desde su articulado sobre el derecho a la salud, a la educación y a no detenerlos arbitrariamente".⁶

De los 20 mil que declaran las provincias y la Nación el 13 por ciento tiene causa penal (la mayoría no iniciada).

El 80 por ciento de los jóvenes presos han pasado por institutos de menores, según el Servicio Penitenciario.

En el país unos 6300 adolescentes sospechados o imputados de haber infringido la ley penal están cumpliendo algún tipo de medida punitiva ordenada por un juez. Uno de cada cuatro permanece alojado en institutos con regímenes cerrados, a pesar de que la Convención Internacional de los Derechos del Niño, con rango constitucional, establece que la privación de la libertad debe ser el último recurso, y sólo debe aplicarse en casos extremos. Sesenta y siete de los detenidos llevan presos más de dos años. De los datos disponibles, se sabe que casi el 40 por ciento está encerrado por delitos que no se consideran graves, como robos sin armas. La información surge de un relevamiento nacional

⁶ CASACIDN - Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

sobre adolescentes en el sistema penal, que realizaron en forma conjunta el Gobierno, Unicef y la Universidad Nacional de Tres de Febrero. Mientras están encerrados, la oferta educativa que reciben los chicos menores de 18 años es muy pobre: apenas entre 2 a 5 horas diarias de clases, según el lugar. La mitad de los establecimientos no les da la posibilidad de realizar deportes y casi un 60 por ciento no les propone actividades lúdicas en el marco de un programa de rehabilitación ni de formación.

Sus principales conclusiones son las siguientes:

Se revelaron 6299 adolescentes menores de 18 años incluidos en dispositivos penales juveniles por orden judicial por estar sospechados o imputados de haber cometido algún delito.

- Hay 1529 adolescentes privados de su libertad en institutos de régimen cerrado, con alambrados o muros y agentes de seguridad que los controla.
- Unos 270 permanecen internados en establecimientos con régimen semicerrado y pueden, en general, salir para ir a la escuela o trabajar solos o supervisados por personal del lugar.
- El resto de los adolescentes, unos 4495 presuntos infractores (71 por ciento del total) están bajo programas no privativos de la libertad, de acompañamiento y supervisión. Pero la mayoría de esos programas “no están especializados” en el tratamiento de jóvenes en conflicto con la ley penal, señaló Gimol Pinto, especialista en Protección de Derechos de Unicef. Sólo se encontraron en nueve provincias programas similares a la modalidad de libertad asistida, una alternativa al encierro sugerida desde el organismo internacional y contemplada en varios de los proyectos legislativos de responsabilidad penal juvenil presentados en el Congreso.

- Las mujeres representan el 8 por ciento del total de adolescentes en distintos establecimientos (cerrados y semicerrados) y el 17 por ciento en programas.⁷

6- Jurisprudencia

❖ El 18 de diciembre de 2007, la Cámara Nacional de Casación Penal (CNCP) falló en el hábeas corpus colectivo presentado por la Fundación Sur con el apoyo del CELS a favor de los menores de 16 años privados de libertad en la cárcel de menores denominada Instituto San Martín, en virtud del régimen penal de la minoridad vigente. Es decir, del decreto de la dictadura militar 22.278 de 1980. Luego de casi dos años de presentado dicho hábeas corpus (que se supone el más sagrado de los remedios judiciales en tanto se refiere a la libertad, el más importante bien jurídico después de la vida), la CNCP dictaminó la inconstitucionalidad del artículo primero del mencionado decreto, ordenó la liberación progresiva en un plazo de noventa días de los menores ilegítimamente privados de libertad (y de todos aquellos que en el futuro pudieran encontrarse en una condición similar) y exhortó al Poder Legislativo a aprobar en el plazo de un año una ley de responsabilidad penal juvenil.

Para sorpresa de algunos, al cumplirse exactamente los noventa días estipulados por la Casación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) suspendió la ejecución de la sentencia de Casación con un fallo de pocas líneas, modelo perfecto de “razón de Estado”. El único “argumento” de la Corte se redujo a aducir “la gravedad institucional del hecho”. La importancia de los amicus presentados ante la Corte en este caso difícilmente pueda disimularse. Presentaron escritos el reputado jurista italiano Luigi Ferrajoli, el Ilanud y Americas Rights Watch. La Fundación Sur

⁷ Página12 Sociedad (08/10/2008)

Argentina (actora del proceso) solicitó y le fue concedida para el 10 de septiembre una audiencia pública frente a la Corte. A menos de 24 horas de su realización la audiencia fue suspendida sine die sin ninguna explicación.⁸

El 1° de noviembre del 2009 tuvo lugar un fallo que merece ser reproducido y copiado por muchos otros magistrados este fue pronunciado por el juez en lo contencioso administrativo de La Plata, Luis Arias, disponiendo que la Bonaerense de la jurisdicción de La Plata no podrá detener a chicos menores de 18 años acusados de haber cometido una contravención; no podrá detenerlos por el clásico y elástico argumento de la averiguación de identidad; tampoco podrá ejecutar la sistemática detención para devolución a los padres –conocida bajo el automático código de “entrega menor”– declaró inconstitucionales esas modalidades de los uniformados y ordenó, además, que actualizaran los registros policiales de pedidos de captura cursados por los juzgados porque “terminaban deteniendo a un hombre de 30 años por la fuga de un instituto de menores cuando tenía 15”, detalló el defensor oficial ante el fuero de responsabilidad juvenil 15, Julián Axat, quien presentó el pedido de hábeas corpus colectivo que dio lugar al fallo de Arias.⁹

⁸ (EMILIO GARCIA MENDEZ, Presidente [Fundación Sur-Argentina](#). Diputado nacional por el SI.)

⁹ Página 12 - Sociedad (01/10/2008)

CONCLUSIÓN

La reducción de la edad penal sirve como una cortina de humo para que los gobiernos no se sientan obligados a fortalecer las medidas para prevenir la incidencia de conflictos de adolescentes con la ley.

En otras palabras las propuestas para reducir la edad penal parecen una medida barata ante el hecho innegable de que la reducción real de la criminalidad sólo es posible en la medida de que se garanticen plenamente el acceso a servicios de salud y de educación de calidad; de que se amplíe la oportunidad de acceder a espacios de recreación, esparcimiento o formación para el trabajo; de que el Estado cumpla con la obligación que le marca la Convención de los Derechos del Niño, de desarrollar programas para apoyar a la familia y la comunidad en el cumplimiento de sus funciones referidas a criar y educar a sus hijos en un ambiente de confianza y comprensión.

Un sistema de justicia tanto juvenil como penal, así como medidas de prevención apropiadas sólo son posibles si los gobiernos asignan mayores recursos para que los programas sean realmente eficientes.

Aunque en el corto plazo pareciera que es más barata la reclusión que la prevención, estudios recientes de criminólogos en los Estados Unidos muestran que en el largo plazo los costos que tiene el dejar de invertir en el cumplimiento de los derechos tendrán un mayor impacto económico, además del social y político.

Por ello las propuestas de reducción a la edad penal son violatorias de una gran cantidad de tratados internacionales establecidos para proteger los derechos del niño en la medida de que ocurren en un marco en el que no se plantea la reforma del

sistema penal para que cumpla con la función de rehabilitar, alimenta los deseos de venganza frente a los de justicia y esconde la responsabilidad de las políticas económicas y sociales en la formación de la criminalidad.

De ahí que es necesario aprovechar el debate que se ha generado en torno a la reducción de la edad penal, para insistir en:

- ❖ Realizar una profunda reforma a los sistemas penales para que cumplan con la función de rehabilitar.
- ❖ Crear un sistema de justicia juvenil que haga verdaderamente responsables a los adolescentes de sus actos, pero que no los condene a la marginación.
- ❖ Fortalecer las leyes vigentes a fin de garantizar el pleno goce y cumplimiento de los derechos por parte de millones de niñas, niños y adolescentes excluidos del desarrollo.
- ❖ El pleno respeto y cumplimiento de Tratados Internacionales en materia de Derechos del Niño por parte del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

1. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, ALAGIA Alejandro, SLOKAR, Alejandro. *DERECHO PENAL (PARTE GENERAL)*. Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera. Año 2002
2. AGUIRRE, Luís Eduardo, “*BIENES JURÍDICOS Y SISTEMA PENAL. UNA INVESTIGACIÓN ACERCA DE LA RACIONALIDAD DE LA TUTELA NORMATIVA ESTATAL (PENAL) RESPECTO DE LOS DISTINTOS BIENES JURÍDICOS*”. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Pampa.
3. CASACIÓN - Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
4. “LA LIBERTAD DE LOS OTROS” Aula virtual derecho penal
5. 26 noticias. www.26noticias.com.ar
6. DUBANIEWICZ, Ana María. 4 semanas Periodismo alternativo.
7. Página 12 - Sociedad (01/10/2008).
8. Portal abogados. Jurisprudencia.
www.portalabogados.com.ar.
9. Diario judicial. La actualidad desde el derecho-
www.diariojudicial.com.ar.
10. CESARONI, Claudia y BÖHM, María Laura. *Para Mayores de dieciséis*.
11. Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC). Diario Página 12.
12. CESARONI, Claudia. *No Legalicemos el Encierro*.
13. BARATTA, Alessandro, op. cit

ÍNDICE

Estado actual del problema	4
Objetivos	5
Hipótesis	5
Marco Teórico	5
1- Introducción	7
1.1- Antecedentes históricos y legislativos latinoamericanos	7
1.2- Posibles causas del problema	9
2- Legislación Nacional	11
2.1- Legislación internacional	15
2.2- Legislaciones de estados extranjeros	17
3- Reducir la edad penal, ¿por qué, para qué?	18
3.1- ¿Un niño o adolescente que comete un acto de brutalidad debe quedar impune?	20
4- Las cosas por su nombre	23
4.1 La delincuencia infantil según los medios de comunicación	25
5- Datos estadísticos	28
6- Jurisprudencia	31
Conclusión	33
Bibliografía	35